

COMUNICACIÓN**FECHA:** Manizales, 13 de abril de 2021**SEÑORES** **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**
CARRERA 59 # 26-60 BOGOTA TEL.3770600**MONICA ZULMA CADAVID MADRIGAL**
HORACIO CADAVID MADRIGAL**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. **176140002000000020655000000000**.**Municipio:** Riosucio**Departamento:** Caldas**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".**Actuación que se comunica** Resolución Número 20216060005065 del 12 de abril de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, cédula catastral No 176140002000000020655000000000 y ficha predial CP3-UF4-CMSCN-016.

Anexos: Copia Resolución Número 20216060005065 del 12 de abril de 2021 contenida en 15 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, en virtud de la **LIMITACION DE DOMINIO** inscrita en las anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria no. 115-12456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. **MONICA ZULMA CADAVID MADRIGAL Y HORACIO CADAVID MADRIGAL** en virtud de la **LIMITACIÓN AL DOMINIO** inscrita en la anotación No. 4 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.El presente comunicado se enviará a la dirección de correspondencia conocida de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS**, esto es, Carrera 59 No. 26-60 Bogotá D.C. y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco

Advertencia: Se les advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

29 ABR 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

05 MAY 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO

Representante legal.

Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Patricia Rojas O.-Profesional I Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial *mop*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060005065



Fecha: 12-04-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)”

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 - TRAMO LA FELISA- LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-016** de fecha 10 de abril de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo Irra, La Felisa, con un área requerida de terreno de cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados (**51.641 M2**).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL Km 44+734,27 y FINAL Km 45+607,47** de la margen izquierda; abscisas **INICIAL Km 44+690,94 y FINAL Km 45+848,5** de la margen derecha, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. **176140002000000020655000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacífico Tres S.A.S de fecha 10 de abril de 2018: Por el **NORTE**: En una longitud de ochocientos ochenta y cuatro coma cuatro metros (884,04) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (1-36); en una longitud de ochocientos ocho coma veinticinco metros (808.25) con VIA NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (60 - 75); en una longitud de veintisiete metros (27) con predio de HORACIO CADAVID Y OTRO (101 - 102). . Por el **SUR**: En una longitud de novecientos nueve coma setenta y cuatro metros (909,74) con via NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (41-59); en una longitud de ochocientos dos coma cuarenta y un metros (802.41) con predio de FRANCISCO H. CADAVID R. mismo predio (75-100); en una longitud de cero metros (0) con predio de FRANCISCO H. CADAVID R. mismo predio

(107); **Por el ORIENTE:** En una longitud de noventa y seis coma treinta y dos metros (96,32) con predio de HORACIO CADAVID MADRIGAL Y OTRO (36-41); en una longitud de cero metros (0) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (75); en una longitud de ciento cincuenta y uno coma noventa y cuatro metros (151.94) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (102-107). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de veintisiete coma cincuenta y dos metros (27,52) con VIA TRUJILLO (59-1); en una longitud de veintiuno coma treinta y cuatro metros (21.34) con QUEBRADA TRUJILLO (133-60); en una longitud de ciento treinta coma cero ocho metros (130.08) con VIA NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (107-101).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Ca-1	Corral en madera de 5 Hiladas, 2 postes en perfil metálico y 86 en madera, 7 puertas en madera, 1 bascula con techo en fibrocemento de 6 mt² cubiertos	68,6	Mt
Ca-2	2 Estanques de agua; de cemento de 2 x 0,90 c/u	3,6	M²
Ca-3	Estanque de agua de cemento de 1 x 1	1,0	M²
Ca-4	Postes en concreto de 0,50 x 0,50 con una h:2 mts	2	UND
Ca-5	Poste Eléctrico Metálico	1	UND
Ca-6	Cerca de 2 hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h:1,30 mts	25	ML
Ca-7	Cerca de 2 hiladas en alambre de pua y postes en madera, h: 1,30 mts	21	ML
Ca-8	Cerca de 2 hiladas; 1 en en cable de aluminio y otra en alambre de pua, con postes de madera, h:1,30 mts	80	ML
Ca-9	Cerca de dos hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h: 1,30 mts	19,40	ML
Ca-10	Cerca de tres hiladas en alambre de pua y postes en matarraton, h: 1,30 mts	24	ML
Ca-11	Cerca en Malla con una h: 2 mts	119	ML
Ca-12	Cerca en alambre de pua al borde de la via con una h:1,80 mts	19	ML
Ca-13	Puerta Metálica Tubular de 2 naves con longitud 2.30 por una h:1,70 mts	1	Und
Ca-14	Cerca viva en swinglea de 3 hiladas de alambre de pua	1720	MI
Ca-15	Zona dura en baldosa y concreto, muros en mamposteria con bloques de concreto (antes casa en mal estado)	527,75	Mt²

CULTIVOS Y ESPECIES:

Palma Botella Ø 60 cms h=6,0 m. aprox.	6	UND
Palma Jardín Ø 10 cms h= 80 cms aprox.	373	UND
Matarratón Ø 20 cm h= 2,20 mts aprox.	255	UND
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox	24	UND
Mamoncillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	2	UND
Cedro blancoØ 50 cms h = 15,0 m	33	UND

aprox.		
Guayabo Ø 15 cms h = 3,0 mts aprox.	63	UND
Crotos h= 1,50m aprox.	52	UND
Palma jardín pequeña Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	177	UND
Palma corozo Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox	27	UND
Palma de coco Ø 10 cms h= 4,0 mts aprox	4	UND
Jadalia mata de jardin h= 1 mt aprox.	92	UND
Palma de aceite Ø 30 cms h= 4 mt aprox.	17	UND
Arbol Maderable Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UND
Piñon de oreja Ø 1,50 mts h = 12,0 m aprox.	47	UND
Orquidea mata de Jardín	2	UND
Papayo Ø 15 cms h = 4,0m aprox.	29	UND
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox	3	UND
Yarumo Ø 20 cms y h = 3,0m aprox.	127	UND
Siete cueros Ø 80 cms haprox = 12,0 m	9	UND
Caña Brava Ø 5 cms y h= 3 mts aprox.	50	UND
Carbonero Ø20 cms h= 10,0 mts aprox	311	UND
Higuerón Ø20 cms h=12,0 mts aprox	11	UND
Naranjo Ø 20 cms h= 3,0 mts aprox	50	UND
Limón Ø 20 cms h = 3,0 mts aprox.	172	UND
Guanábano Ø 30 cms h = 9 mts aprox.	3	UND
Tabaquillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	19	UND
Doncel Ø 20 cms h=10 m aprox.	184	UND
Pizamo Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	8	UND
Mangos Ø 30 cms h = 4,0 m aprox.	1	UND
Guasimo Ø25 cms h= 20,0 mts aprox	2	UND
Saman Ø 0,50 cms h= 8 mts aprox.	2	UND
Ciruelo Macho Ø 15 cms h= 3 mts aprox.	2	UND
Chumbimbo Ø 30 cms haprox= 15,0m	1	UND
Guayacan Ø 70 cms h= 5,50 mts aprox	9	UND
Nogal Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	72	UND
Swinglea h= 1,50 mts aprox.	112	UND
Dinde Ø 20 cms h= 5,0 mt aprox	17	UND
Arbol Jardin Ø 10 cms h= 1,50 mts aprox.	6	UND
Quiebrabarriga h= 80 cms aprox	1	UND
Mandarino Ø 20 cms haprox= 2,0m	3	UND
Zurumbo Ø 20 cms haprox= 6,0 m	3	UND
Cartagueño Ø 35 cms haprox=25 m	1	UND
Amamu Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	64	UND
Ciruelo Dulce Ø 10 cms h= 2 mts aprox.	4	UND
Vainillo Ø 10 cms haprox = 10,0 m	4	UND
Cedro colorado Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	2	UND
Mata de Jardín h= 1,20 mt aprox.	131	UND
Jasmin Ø 10 cms h= 2 mts	4	UND
Escobo Ø 80 cms h= 5 mts	1	UND
Mestizo Ø 30 cms h=3,50m aprox.	1	UND
Palo de Pino Ø 10 cms h= 3 mts aprox.	5	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

Bolibón Ø 3 cms h= 3 mts aprox.	5	UND
Aguacate Papelillo Ø 20 cms h= 2,50 mts aprox.	16	UND
Yuca h= 2 mts aprox.	3	UND
Guadua Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	55	UND
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox.	3	UND
Colino Palma de Jardín h= 50 cms aprox.	30	UND
Cactus h= 80 cms aprox.	220	UND
Pasto Estrella buen estado.	33125	M²

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la ESCRITURA PÚBLICA No. 271 otorgada el primero (01) de julio de 1994 ante la Notaria Única de Supia, Caldas, registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria No 115-12456.

Que, del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RETREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678 quien adquirió por liquidación de comunidad efectuada con el señor Jairo Cadavid Restrepo, otorgada en la escritura pública No. 271 del 01 de julio de 1994 ante la Notaría Única de Supia (Caldas), debidamente registrada el 2 de diciembre de 1994 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 30 de mayo de 2018, que actualiza el de 13 de mayo de 2015, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 7563 de fecha 26 de agosto de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$394.219.270,00), MONEDA CORRIENTE** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y cultivos y especies.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 7563 de fecha 26 de agosto de 2016 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0228-16 del 02 de septiembre 2016, dirigida al titular del derecho real de dominio, señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, la cual fue notificada personalmente el 05 de septiembre 2016.

Que, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0228-16 del 02 de septiembre 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12456, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 13 de septiembre de 2016.

Que, con ocasión de un cambio de insumos de acuerdo a lo plasmado en el informe técnico de cambio de insumos prediales de fecha 2 de mayo de 2018 en el que se indicó: “...se procedió a elaborar este cambio de insumos , puesto que los aprobados se habían realizado con respecto a un área requerida a partir del chaflán de trabajo más 5m, sin embargo debido a los requerimientos para la construcción de las obras para esta unidad funcional se procedió a cumplir con lo establecido contractualmente, actualizando el área requerida , manteniendo la línea de compra de la tira predial de la unidad funcional 4. Por lo cual se cambian linderos, abscisas, aumenta el área requerida y se modifican los inventarios...”, se procedió a solicitar nuevamente un avalúo corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 8060 de fecha 28 de mayo de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$539.207.283,00), MONEDA CORRIENTE** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y cultivos y especies discriminadas de la siguiente manera.

VALORACIÓN TERRENO:

VALORACION TERRENO			
ITEM	ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL
Área requerida	4,3199	\$ 41.200.000	\$177.979.880
Área ronda de Rio	0,8442	\$ 14.300.000	\$12.072.060
VALOR TOTAL DEL TERRENO			\$190.051.940

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCION	UN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Corral en madera de 5 Hiladas, 2 postes en perfil metálico y 86 en madera, 7 puertas en madera.	M²	68,6	117501	\$ 8.060.569
2 Estanques de agua; de cemento de 2 x 0,90 c/u	M²	3,6	342345	\$ 1.232.442
Estanque de agua de cemento de 1 x 1	M²	1,0	300000	\$ 300.000
Postes en concreto de 0,50 x 0,50 con una h:2 mts	UND	2	600000	\$ 1.200.000
Poste Eléctrico Metálico	UND	1	600000	\$ 600.000
Cerca de 2 hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h:1,30 mts	ML	25	41031	\$ 1.025.775
Cerca de 2 hiladas en alambre de pua y postes en madera, h: 1,30 mts	ML	21	41031	\$ 861.651
Cerca de 2 hiladas; 1 en en cable de aluminio y otra en alambre de pua, con postes de madera, h:1,30 mts	ML	80	41031	\$ 3.282.480
Cerca de dos hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h: 1,30 mts	ML	19,40	41031	\$ 796.001
Cerca de tres hiladas en alambre de pua y postes en matarraton, h: 1,30 mts	ML	24	40122	\$ 962.928
Cerca en Malla con una h: 2 mts	ML	119	179900	\$ 21.408.100
Cerca en alambre de pua al borde de la via con una h:1,80 mts	ML	19	55777	\$ 1.059.763
Puerta Metálica Tubular de 2	UND	1,0	1254444	\$

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

naves con longitud 2.30 por una h:1,70 mts				1.254.444
Cerca viva en swinglea de 3 hiladas de alambre de pua	ML	1720	25000	\$ 43.000.000
Zona dura en baldosa y concreto, muros en manposteria con bloque de concreto (antes casa mal estado)	M2	527,75	35351	\$ 18.656.490
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES				
ANEXAS.....				\$ 103.700.643

VALORACIÓN CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Palma Botella Ø 60 cms haprox=6,0 m. aprox.	6	186.000	1.116.000
Palma Jardín Ø 10 cms h= 80 cms aprox.	373	131.000	48.863.000
Matarratón Ø 20 cm h= 2,20 mts aprox.	255	33.000	8.415.000
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox	24	142.600	3.422.400
Mamoncillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	2	10.500	21.000
Cedro blancoØ 50 cms h = 15,0 m aprox.	33	153.600	5.068.800
Guayabo Ø 15 cms h = 3,0 mts aprox.	63	21.000	1.323.000
Crotos h= 1,50m aprox.	52	24.000	1.248.000
Palma jardín pequeña Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	177	89.000	15.753.000
Palma corozoØ 20 cms h= 4,0 mts aprox	27	186.000	5.022.000
Palma de coco Ø 10 cms h= 4,0 mts aprox	4	186.000	744.000
Jadalia mata de jardin h= 1 mt aprox.	92	10.500	966.000
Palma de aceite Ø 30 cms h= 4 mt aprox.	17	186.000	3.162.000
Arbol Maderable Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	47.000	47.000
Piñon de oreja Ø 1,50 mts h = 12,0 m aprox.	47	31.000	1.457.000

Orquidea mata de Jardín	2	21.000	42.000
Papayo Ø 15 cms h = 4,0m aprox.	29	20.000	580.000
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox	3	98.700	296.100
Yarumo Ø 20 cms y h = 3,0m aprox.	127	44.000	5.588.000
Siete cueros Ø 80 cms haprox = 12,0 m	9	27.400	246.600
Caña Brava Ø 5 cms y h= 3 mts aprox.	50	2.000	100.000
Carbonero Ø20 cms h= 10,0 mts aprox	311	66.000	20.526.000
Higuerón Ø20 cms h=12,0 mts aprox	11	22.000	242.000
Naranja Ø 20 cms h= 3,0 mts aprox	50	342.000	17.100.000
Limón Ø 20 cms h = 3,0 mts aprox.	172	342.000	58.824.000
Guanábano Ø 30 cms h = 9 mts aprox.	3	263.000	789.000
Tabaquillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	19	31.000	589.000
Doncel Ø 20 cms h=10 m aprox.	184	65.800	12.107.200
Pizamo Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	8	31.000	248.000
Mangos Ø 30 cms h = 4,0 m aprox.	1	220.000	220.000
Guasimo Ø25 cms h= 20,0 mts aprox	2	42.000	84.000
Saman Ø 0,50 cms h= 8 mts aprox.	2	274.000	548.000
Ciruelo Macho Ø 15 cms h= 3 mts aprox.	2	22.000	44.000
Chumbimbo Ø 30 cms haprox= 15,0m	1	10.500	10.500
Guayacan Ø 70 cms h= 5,50 mts aprox	9	110.000	990.000
Nogal Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	72	87.000	6.264.000
Suwinglea h= 1,50 mts aprox.	112	37.000	4.144.000
Dinde Ø 20 cms h= 5,0 mt aprox	17	66.000	1.122.000
Arbol Jardin Ø 10 cms h= 1,50 mts aprox.	6	10.500	63.000
Quiebrabarriga h= 80 cms aprox	1	22.000	22.000
Mandarino Ø 20 cms haprox= 2,0m	3	135.000	405.000

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

Zurrumbo Ø 20 cms haprox= 6,0 m	3	33.000	99.000
Cartagueño Ø 35 cms haprox=25 m	1	31.000	31.000
Amamu Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	64	16.000	1.024.000
Ciruelo Dulce Ø 10 cms h= 2 mts aprox.	4	21.000	84.000
Vainillo Ø 10 cms haprox = 10,0 m	4	10.500	42.000
Cedro colorado Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	2	154.000	308.000
Mata de Jardín h= 1,20 mt aprox.	131	10.500	1.375.500
Jasmin Ø 10 cms h= 2 mts	4	10.500	42.000
Escobo Ø 80 cms h= 5 mts	1	10.500	10.500
Mestizo Ø 30 cms h=3,50m aprox.	1	43.000	43.000
Palo de Pino Ø 10 cms h= 3 mts aprox.	5	43.000	215.000
Bolibón Ø 3 cms h= 3 mts aprox.	5	26.000	130.000
Aguacate Papelillo Ø 20 cms h= 2,50 mts aprox.	16	142.000	2.272.000
Yuca h= 2 mts aprox.	3	10.000	30.000
Guadua Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	55	3.500	192.500
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox.	3	98.700	296.100
Colino Palma de Jardín h= 50 cms aprox.	30	21.000	630.000
Cactus h= 80 cms aprox.	220	16.000	3.520.000
Pasto Estrella buen estado.	33125	220	7.287.500
TOTAL ESPECIES			245.454.700

TOTAL AVALÚO.

TOTALES	
TOTAL AREA REQUERIDA	\$190.051.940
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$103.700.643
TOTAL INVENTARIO DE CULTIVOS	\$245.454.700
TOTAL AVALÚO.....	\$539.207.283,00

Fuente: Avalúo Comercial No.8060 de fecha 28 de mayo de 2018.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 8060 de fecha 28 de mayo de 2018 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló una nueva Oferta de Formal de Compra No. **CPT-GP-0197 del 23 de julio de 2018**, dirigida al titular del derecho real de dominio,

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, la cual fue notificada personalmente el 24 de julio de 2018.

Que, la Concesión Pacifico Tres S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CPT-GP-0197 del 23 de julio de 2018**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12456, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 7 de fecha 3 de agosto de 2018.

Que, la oferta formal de compra No. **CPT-GP-0197 del 23 de julio de 2018**, fue aceptada por el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, mediante oficio del 23 de julio de 2018 mediante comunicación de fecha 24 de julio de 2018.

Que con ocasión de la aceptación de la oferta formal de compra el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, suscribió promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-026-2018 el día 25 de julio de 2018.

Que en la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-026-2018 25 de julio de 2018 suscrita por el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, se pactó entre otras el pago del 80% del valor total del avalúo, esto es **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$431.365.826.00)**, valor que fue pagado conforme a lo indico el propietario en la cláusula séptima de la promesa de compraventa No. CP3-GP-PC-026-2018 del 25 de julio de 2018.

Que pese al pago realizado por parte de Concesión Pacifico Tres S.A.S., el señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678, no cumplió con lo estipulado en la cláusula Decima Primera de la promesa de compraventa **No. CP3-GP-PC-026-2018 del 25 de julio de 2018**, puesto que no compareció a firmar la escritura de compraventa según citación enviada al señor CADAVID RESTREPO el 09 de septiembre de 2020 por parte de la notaría Única de Caramanta.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **GRAVAMEN:** Valorización por carretera constituida por el Instituto Nacional de Vías de Santa Fe de Bogotá a **ALVARO CADAVID RESTREPO** mediante la resolución 000309 del 01 de febrero de 1995, debidamente registrada el 15 de junio de 1995 en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **MEDIDA CAUTELAR:** Modificación a la resolución 000309 del 01 de febrero de 1995 en cuanto al propietario y el valor, constituida por el Instituto Nacional de Vías de Santa Fe de Bogotá, a **HUMBERTO CADAVID RESTREPO** mediante la resolución 004595 del 27 de octubre de 1999, debidamente registrada el 13 de noviembre de 1999 en la anotación 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** Servidumbre de acueducto pasiva, de **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO**, a **MÓNICA ZULMA CADAVID MADRIGAL** y **HORACIO CADAVID MADRIGAL**, constituida mediante la Sentencia sin número del 13 de septiembre de 2000 del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, debidamente registrada el 02 de marzo de 2002 en la anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, mediante memorando No. 20216040044993 de fecha 8 de marzo de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-016** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 2021-409-022063-2 del 22 de febrero de 2021.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF4-CMSCN-016** de fecha 10 de abril de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo Irra, La Felisa, con un área requerida de terreno de cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados (**51.641 M2**), debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 44+734,27 y **FINAL** Km 45+607,47 de la margen izquierda; abscisas **INICIAL** Km 44+690,94 y **FINAL** Km 45+848,5 de la margen derecha, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115- 12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 176140002000000020655000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 10 de abril de 2018: **Por el NORTE:** En una longitud de ochocientos ochenta y cuatro coma cuatro metros (884,04) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (1-36); en una longitud de ochocientos ocho coma veinticinco metros (808.25) con VIA NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (60 - 75); en una longitud de veintisiete metros (27) con predio de HORACIO CADAVID Y OTRO (101 - 102). . **Por el SUR:** En una longitud de novecientos nueve coma setenta y cuatro metros (909,74) con vía NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (41-59); en una longitud de ochocientos dos coma cuarenta y un metros (802.41) con predio de FRANCISCO H. CADAVID R. mismo predio (75-100); en una longitud de cero metros (0) con predio de FRANCISCO H. CADAVID R. mismo predio (107); **Por el ORIENTE:** En una longitud de noventa y seis coma treinta y dos metros (96,32) con predio de HORACIO CADAVID MADRIGAL Y OTRO (36-41); en una longitud de cero metros (0) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (75); en una longitud de ciento cincuenta y uno coma noventa y cuatro metros (151.94) con predio de FRANCISCO H.CADAVID R. mismo predio (102-107). **Por el OCCIDENTE:** En una longitud de veintisiete coma cincuenta y dos metros (27,52) con VIA TRUJILLO (59-1); en una longitud de veintiuno coma treinta y cuatro metros (21.34) con QUEBRADA TRUJILLO (133-60); en una longitud de ciento treinta coma cero ocho metros (130.08) con VIA NACIONAL MANIZALES - MEDELLIN (107-101).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

Ca-1	Corral en madera de 5 Hiladas, 2 postes en perfil metálico y 86 en madera, 7 puertas en madera, 1 bascula con techo en fibrocemento de 6 mt² cubiertos	68,6	Mt
Ca-2	2 Estanques de agua; de cemento de 2 x 0,90 c/u	3,6	M²
Ca-3	Estanque de agua de cemento de 1 x 1	1,0	M²
Ca-4	Postes en concreto de 0,50 x 0,50 con una h:2 mts	2	UND
Ca-5	Poste Eléctrico Metálico	1	UND
Ca-6	Cerca de 2 hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h:1,30 mts	25	ML
Ca-7	Cerca de 2 hiladas en alambre de pua y postes en madera, h: 1,30 mts	21	ML
Ca-8	Cerca de 2 hiladas; 1 en en cable de aluminio y otra en alambre de pua, con postes de madera, h:1,30 mts	80	ML

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

Ca-9	Cerca de dos hiladas en alambre de aluminio y postes en madera, h: 1,30 mts	19,40	ML
Ca-10	Cerca de tres hiladas en alambre de pua y postes en matarraton, h: 1,30 mts	24	ML
Ca-11	Cerca en Malla con una h: 2 mts	119	ML
Ca-12	Cerca en alambre de pua al borde de la via con una h:1,80 mts	19	ML
Ca-13	Puerta Metálica Tubular de 2 naves con longitud 2.30 por una h:1,70 mts	1	Und
Ca-14	Cerca viva en swinglea de 3 hiladas de alambre de pua	1720	MI
Ca-15	Zona dura en baldosa y concreto, muros en mamposteria con bloques de concreto (antes casa en mal estado)	527,75	Mt²

CULTIVOS Y ESPECIES:

Palma Botella Ø 60 cms h=6,0 m. aprox.	6	UND
Palma Jardín Ø 10 cms h= 80 cms aprox.	373	UND
Matarratón Ø 20 cm h= 2,20 mts aprox.	255	UND
Aguacate Ø 20 cms h= 3,50 mts aprox	24	UND
Mamoncillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	2	UND
Cedro blanco Ø 50 cms h = 15,0 m aprox.	33	UND
Guayabo Ø 15 cms h = 3,0 mts aprox.	63	UND
Crotos h= 1,50m aprox.	52	UND
Palma jardín pequeña Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	177	UND
Palma corozo Ø 20 cms h= 4,0 mts aprox	27	UND
Palma de coco Ø 10 cms h= 4,0 mts aprox	4	UND
Jadalia mata de jardin h= 1 mt aprox.	92	UND
Palma de aceite Ø 30 cms h= 4 mt aprox.	17	UND
Arbol Maderable Ø 20 cms h= 4 mts aprox.	1	UND
Piñon de oreja Ø 1,50 mts h = 12,0 m aprox.	47	UND
Orquidea mata de Jardín	2	UND
Papayo Ø 15 cms h = 4,0m aprox.	29	UND
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox	3	UND
Yarumo Ø 20 cms y h = 3,0m aprox.	127	UND
Siete cueros Ø 80 cms hprox = 12,0 m	9	UND
Caña Brava Ø 5 cms y h= 3 mts aprox.	50	UND
Carbonero Ø20 cms h= 10,0 mts aprox	311	UND
Higuerón Ø20 cms h=12,0 mts aprox	11	UND
Naranjo Ø 20 cms h= 3,0 mts aprox	50	UND
Limón Ø 20 cms h = 3,0 mts aprox.	172	UND
Guanábano Ø 30 cms h = 9 mts aprox.	3	UND
Tabaquillo Ø 30 cms h= 5 mts aprox.	19	UND
Doncel Ø 20 cms h=10 m aprox.	184	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

Pizamo Ø 20 cms h= 6 mts aprox.	8	UND
Mangos Ø 30 cms h = 4,0 m aprox.	1	UND
Guasimo Ø25 cms h= 20,0 mts aprox	2	UND
Saman Ø 0,50 cms h= 8 mts aprox.	2	UND
Ciruelo Macho Ø 15 cms h= 3 mts aprox.	2	UND
Chumbimbo Ø 30 cms haprox= 15,0m	1	UND
Guayacan Ø 70 cms h= 5,50 mts aprox	9	UND
Nogal Ø 20 cms h = 5,0 m aprox.	72	UND
Swinglea h= 1,50 mts aprox.	112	UND
Dinde Ø 20 cms h= 5,0 mt aprox	17	UND
Arbol Jardin Ø 10 cms h= 1,50 mts aprox.	6	UND
Quebrabarriga h= 80 cms aprox	1	UND
Mandarino Ø 20 cms haprox= 2,0m	3	UND
Zurumbo Ø 20 cms haprox= 6,0 m	3	UND
Cartagueño Ø 35 cms haprox=25 m	1	UND
Amamu Ø 5 cms h= 1 mt aprox.	64	UND
Ciruelo Dulce Ø 10 cms h= 2 mts aprox.	4	UND
Vainillo Ø 10 cms haprox = 10,0 m	4	UND
Cedro colorado Ø 20 cms h= 5 mts aprox.	2	UND
Mata de Jardín h= 1,20 mt aprox.	131	UND
Jasmin Ø 10 cms h= 2 mts	4	UND
Escobo Ø 80 cms h= 5 mts	1	UND
Mestizo Ø 30 cms h=3,50m aprox.	1	UND
Palo de Pino Ø 10 cms h= 3 mts aprox.	5	UND
Bolibón Ø 3 cms h= 3 mts aprox.	5	UND
Aguacate Papelillo Ø 20 cms h= 2,50 mts aprox.	16	UND
Yuca h= 2 mts aprox.	3	UND
Guadua Ø 10 cms h= 5 mts aprox.	55	UND
Totumo Ø 20 cms h= 6,0m aprox.	3	UND
Colino Palma de Jardín h= 50 cms aprox.	30	UND
Cactus h= 80 cms aprox.	220	UND
Pasto Estrella buen estado.	33125	M²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.678 en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:

- El Instituto Nacional de Vías en virtud de la limitación al dominio inscrita en las anotaciones, 2 y 3 del Folio de Matricula Inmobiliaria No **115-12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.
- A los señores **MÓNICA ZULMA CADAVID MADRIGAL y HORACIO CADAVID MADRIGAL** en virtud de la limitación al dominio inscrita en la anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria **115-12456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacifico Tres S.A.S.
Sandra Milena Insuasty - Abogado GIT Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060005065 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas. ”